

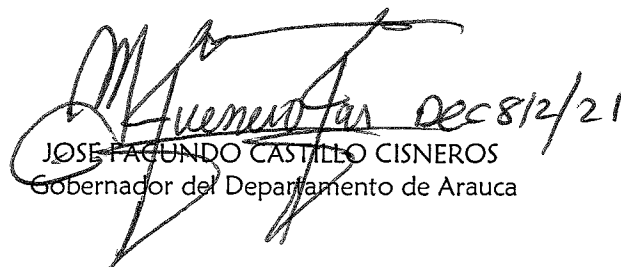
REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 004 DEL 24 DE MARZO DE 2021
DEL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE VIATICOS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ALCALDIA Y
PERSONERIA MUNICIPAL DE CRAVO NORTE Y SE ACTUALIZA EL ACUERDO No. 016 DE 2017”

REVISIÓN DE VALIDEZ

Por estar conforme a la Constitución y la ley.

En Arauca, el 12 de mayo de 2021


JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca



- b. Memorando No. 073 de 2021, en dos folios útiles, suscrito por la Secretaria de Planeación Departamental, documento que contiene la Revisión Técnica del Acuerdo, remitido a la Coordinación Jurídica a través de Nota Interna No. 456 de fecha 29 de abril de 2021, recibida en la Coordinación Jurídica el día 30 de abril de 2021.

NOTA: De conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, constituye una obligación del Alcalde:

...” Enviar al gobernador, dentro de los cinco (5) días siguientes a su sanción o expedición los acuerdos del Concejo, los decretos de carácter general que expida, los actos mediante los cuales se reconozca y decrete honorarios a los concejales y los demás de carácter particular que el gobernador le solicite”...


Para el presente caso en particular, se evidencia que el Acuerdo fue remitido el día 23 de abril de 2021, de manera extemporánea para surtir el proceso de revisión de validez por parte del Departamento de Arauca. El plazo legal para remitir el acuerdo a la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, venció el 6 de abril de 2021.

En virtud de lo anterior, consideramos que el Acuerdo No. 004 de 2021, es Constitucional y legalmente viable.

Dado el 12 de mayo de 2021.


URIEL NIÑO LOPEZ
Asesor del Despacho con funciones de Coordinador Jurídico


LILIANA VIVAS PARADA
Profesional Especializado


MARÍA LAURA ALCÁNTARA PELAYO
Profesional de Apoyo Área Jurídica Departamental



MEMORANDO No. 073 DE 2021

CIUDAD Y FECHA: Arauca, 29 de abril de 2021

PARA: Dr. URIEL NIÑO LOPEZ, Coordinador del Área Jurídica Departamental

DE: HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO, Secretario de Planeación Departamental.

ASUNTO: Revisión Técnica Acuerdo No. 004 de 24 de marzo de 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA Y PERSONERÍA MUNICIPAL DE CRAVO NORTE Y SE ACTUALIZA EL ACUERDO No. 016 DE 2017"**.

En atención a su solicitud mediante correo electrónico de fecha 23 de abril de 2021 se realizó revisión al Acuerdo del Asunto, me permito comunicarle lo siguiente:

ASPECTOS GENERALES

- Contiene las partes técnicas de un Acuerdo: Título, Preámbulo, Considerandos y Parte Dispositiva.
- Al observarse el Acuerdo, se dimensiona la conveniencia legal, técnica y económica que sustenta el Acuerdo.
- Presenta como anexo Exposición de Motivos firmada por el Alcalde Municipal de fecha 16 de marzo de 2021.
- Es pertinente conforme al numeral 5 del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, numeral 10 del Artículo 22 de la Ley 136 de 1994 y modificada por la Ley 1551 de 2012 y el Decreto 111 de 1996.
- No presenta errores de sumatorias internas.
- Se observa que el Proyecto de Acuerdo de estudio en la referencia surtió los dos debates reglamentarios extraordinarios firmada por el Presidente del Concejo Municipal los días 20 y 24 de marzo de 2021 respectivamente.
- Presenta acta de ponencia para primer y segundo debate por la respectiva comisión de Presupuesto y crédito público.
- Presenta como anexo certificación que fue sancionado por el señor Alcalde el día 26 de marzo de 2021, por estar conforme a las disposiciones y leyes vigentes. Igualmente se ordena su publicación.

Cindy C.
3:40 p.m.
30-04-2021



- ☑ Presenta como anexo constancia de publicación firmada por el Secretario Ejecutivo de Despacho que el Acuerdo se publica el 5, 6 y 7 de abril de 2021 de fecha 8 de abril de 2021.
- ☑ Presenta como anexo constancia de publicación firmada por la gerente de la emisora local que el Acuerdo se publica el 5, 6 y 7 de abril de 2021 de fecha 8 de abril de 2021.
- ☑ Se recibe de manera extemporánea por la Secretaría de Planeación Departamental en concordancia con la Ley 1551 de 2012 para concepto técnico.

Es de resaltar que la Secretaría de Planeación Departamental ha hecho énfasis a los municipios y al Área Jurídica, sobre la correcta presentación de acuerdos municipales y los respectivos anexos.

Igualmente que según el capítulo VII Numeral 7.8 de las Orientaciones para la programación y Ejecución de los recursos del Sistema General de participaciones SGP 2009, emanada del DNP que reza así:***7.8 El Papel de las oficinas de Planeación Departamental. Respecto a la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones en los municipios, las secretarías de planeación departamental o quien haga sus veces, tiene dos funciones esenciales, una de asesoría y asistencia técnica y otra de seguimiento y evaluación. No es competencia de dichas entidades la de emitir conceptos previos sobre la programación y destinación de los recursos, solo podrán hacerlo a título de asesoría y asistencia técnica, dentro de sus funciones, por ello, la responsabilidad de una adecuada programación y ejecución de los recursos es de los municipios.....***", dada esta revisión técnica, corresponde a la Oficina Jurídica emitir su concepto jurídico.

Cordialmente,

HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO
Secretario de Planeación Departamental

Proyectó: Ángel Arnoby Arenas, Profesional Universitario Seplad
Digitó: Ángel Arnoby Arenas, Profesional Universitario Seplad
Revisó: Natalia Hernández Ochoa, Profesional de Apoyo Jurídico Seplad



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
(Acuerdo No. AM – 004 de 2021)

Honorables concejales:

El presente Acuerdo “**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN – ARAUCA**”, pongo en consideración de esta Honorable Corporación, el presente, que busca la autorización para la venta de bienes muebles que por su estado natural de deterioro generan en una carga presupuestal para el municipio, en el entendido que muchos de ellos ya cumplieron con su vida útil.

1. Fundamentos Constitucionales:

El Artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, dice, Corresponde a los Concejos: **“3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro t mpore precisas funciones de las que le corresponde al Concejo”**.

2. Fundamentos Legales:

Dentro del parque Automotor del Municipio de Puerto Rond n, se encuentran algunos v hculos deteriorados, Maquinaria Amarilla, Verde y otros bienes que por su uso se encuentran deteriorados o han cumplido su vida  til por lo que se requiere darles de baja, y as  generar igualmente un ingreso a las arcas del Municipio de Puerto Rond n.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se requiere la autorizaci n de la honorable Corporaci n, para la ENAJENACI N DE BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PUERTO ROND N, conforme al tr mite establecido en el Decreto 1082 del 2015, SECCI N SEGUNDA, SUBSECCI N PRIMERA, Enajenaci n de Bienes del Estado as :

A fin de enajenar los bienes muebles pertenecientes al parque automotor que se encuentran deteriorados y sobre los cuales pesa la depreciaci n por el uso y el tiempo de servicio, siendo necesaria la venta con el fin de lograr recuperar parte de la inversi n antes de que se constituyan en material de chatarra y para lo cual se tendr  en cuenta lo establecido en el Decreto No. 1082 de 2015, Ley 1474 de 2012 y la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con la enajenaci n de bienes del estado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 900054372-1



Acuerdo N. 004/2021

El Departamento Nacional de Planeación de la República de Colombia a través del Consejo Nacional de Política Económica y Social expidió el Documento CONPES 3251 del 20 de Octubre de 2003 para la: RENOVACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: PROGRAMA PARA LA GESTIÓN EFICIENTE DE ACTIVOS PÚBLICOS (FASE I: ACTIVOS FIJOS-- INMOBILIARIOS); en desarrollo de las estrategias formuladas en el documento CONPES general del Programa de Renovación de la Administración Pública, este documento presenta a consideración del Consejo de Política Económica y Social, el programa para la gestión eficiente de activos públicos – PROGA –.

Entendiéndose por PROGA o por gestión de los bienes públicos la optimización del uso eficiente de los activos en cabeza de su propietario, dentro del desarrollo normal de su cometido estatal, o en su defecto a través de la transferencia, aporte o traspaso bajo otras modalidades a otros entes públicos para el desarrollo de actividades o proyectos de impacto social, y en último caso la enajenación a título oneroso cuando no sea factible lograr los objetivos anteriores, o cuando la tenencia redunde en costos no recuperables o en actividades dispendiosas o improductivas.

El PROGA se constituye como una de las estrategias tendientes a materializar el concepto de Estado Comunitario a través del fortalecimiento de su pilar gerencial. La implantación del PROGA generará importantes modificaciones en las actuales prácticas de los gerentes de activos públicos, en aspectos tales como la austeridad, la eficiencia y la eficacia.

El programa tiene como objetivo el desarrollo de un sistema de gestión eficiente de activos públicos que maximice el retorno económico y social de los activos del Estado. De otro lado, la implantación del PROGA generará mejoría en la eficiencia y la eficacia de la gestión pública, dado que los recursos físicos de las entidades estatales serán proporcionales a sus necesidades, se eliminarán las erogaciones destinadas al mantenimiento de activos ociosos y se emplearán en labores misionales.

Que a su vez la Ley 716 de 2001 (saneamiento contable): Esta disposición normativa imparte instrucciones para que las entidades estatales adelanten las acciones, con fundamento en los soportes necesarios, para la actualización de los estados financieros y la depuración de su información contable.

Con el documento CONPES 3493 del 8 de octubre de 2007 y la Ley 1150 de 2007, se dio aplicabilidad a la Enajenación de bienes y activos de propiedad de las entidades públicas y surgieron en el año 2008 varias normas, actualmente derogadas por el Decreto 1082 de 2015, pero actualmente se continua con la política de contar con un mecanismo



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 900054372-1



Acuerdo N. 004/2021

de gestión eficiente de cartera y de los activos del Estado aplicables a las entidades territoriales.

La enajenación de bienes muebles de propiedad del Municipio de Puerto Rondón, se destinará al pago de pasivos contingentes que pesan sobre la Administración Municipal, cuya carga impositiva por el transcurso del tiempo como los intereses de mora en el pago de obligaciones CONTRAÍDAS EN ADMINISTRACIONES ANTERIORES Y ANTE LA POSIBILIDAD DEL INCREMENTO DEL PASIVO POR SENTENCIAS JUDICIALES debido a la existencia de Doce (12) demandas contra el Municipio de Puerto Rondón a corte diciembre 2020, que pueden generar obligaciones de pago inmediato; se hace necesaria y conveniente la enajenación de bienes muebles para lograr honrar los pagos de las acreencias y disminuir un poco el DÉFICIT FISCAL del Municipio, determinando el proceso de saneamiento fiscal y contable de la Administración Municipal, y evitar mayores traumatismos y perjuicios para esta Municipalidad.

Por su parte, la Ley 136 de 1994 artículo 32 numeral 3º, modificado por la Ley 1551 de 2012, señala como una de las atribuciones de los Concejos, la siguiente: “Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo”. De la normatividad transcrita se deduce claramente que el Concejo Municipal tiene la competencia para autorizar al señor alcalde en la enajenación de estos bienes muebles.

Por lo anteriormente expuesto y al considerar que el acuerdo es necesario para el municipio, solicito a los concejales me acompañen en la aprobación.


LUIS GONZALO MARTÍNEZ PEÑA
Alcalde Municipal



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 900054372-1



Acuerdo N. 004/2021

ACUERDO No. 004
(24 de febrero de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN –ARAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RONDÓN – ARAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Art. 313 – 3 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 313 numeral 3º de la Constitución Política dispone que corresponde a los Concejos Municipales autorizar al alcalde para celebrar contratos.

Que el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, reglamenta la autorización al alcalde, para contratar señalando los casos en que se requiere autorización previa del Concejo Municipal.

Que la Ley 80 de 1993 en el artículo 2º ordinal ha incluyó a los municipios como entidades estatales que deben cumplir con el régimen contractual y asignó la competencia para la celebración de contratos en este nivel, a los alcaldes en calidad de representantes de los municipios, (Art. 11. Ord. b). Además, en el artículo 25 numeral 11, al desarrollar el principio de economía en la contratación, reitera que los concejos municipales autorizarán a los alcaldes para la celebración de contratos y en lo referente a contratos con personas naturales y/o jurídicas está reglamentado por el Estatuto de Contratación Pública.

Que con la expedición de la Ley 1551 de 2012, corresponde al Concejo Municipal como atribución fundamental y legal descrita en el Artículo 18º que modifica el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, quedará así: “Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes. (...) 3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

Que en el mismo artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 en el Parágrafo 4º dispuso “De conformidad con el numeral 3º del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 900054372-1



Acuerdo N. 004/2021

5. Concesiones.
6. Las demás que determine la Ley “.

Que la Ley 550 de 1999, faculta a los ordenadores del gasto para generar recursos a través de la venta de activos fijos, con el fin de honrar el pago de los pasivos que pesan sobre la el Municipio de Puerto Rondón y cuyo trámite de enajenación de bienes muebles e inmuebles se encuentra reglado por el Decreto 1082 de 2015.

En mérito de lo expuesto el Honorable Concejo Municipal de Puerto Rondón:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al alcalde del Municipio de Puerto Rondón, para dar en venta, a título oneroso, algunos bienes muebles e inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 2021, de conformidad con las condiciones y requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015, y demás normas que las modifique o derogue.

PARÁGRAFO 1: *Excepción a Enajenación por Venta:* No se podrán enajenar bienes muebles que estén siendo usados por la administración municipal, para el beneficio de la comunidad.

PARÁGRAFO 2: *Listado de Bienes a enajenar:*

1. Tractor JHON DEERE
2. Camioneta Chevrolet 350
3. Volqueta Chevrolet 7 M3 Blanca serie CM02715
4. Volqueta Chevrolet 7 M3 Blanca serie CM02716
5. Volqueta Chevrolet 7 M3 Roja serie CM02716
6. Carro Recolector de Basura
7. Retro cargador 426II
8. Motoniveladora Jhon Deere 670B
9. Motocicletas
10. Placa QHW24C
11. Placa QHW25C
12. Placa QHW26C
13. Placa QHW27C
14. Placa QHW28C
15. Placa QHW29C
16. Placa QHW30C
17. Placa QHW31C
18. Placa QHW32C
19. Placa QHW33C
20. Placa QHW34C
21. Placa QHW35C
22. Placa QHW36C



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 900054372-1



Acuerdo N. 004/2021

23. Placa QHW37C
24. Placa QHW39C
25. Placa QHW10C
26. Placa QHW11C
27. Placa QHW12C
28. Placa QHW13C
29. Placa QHW14C
30. Placa QHW15C
31. Placa QHW16C
32. Placa QHW17C
33. Placa QHW18C
34. Placa QHW19C
35. Placa QHW20C
36. Placa QHW21C
37. Placa QHW22C
38. Placa QHW23C
39. Placa QHW38C
40. Material (Escombros) Retirado de las casas donde se construyó el malecón.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al alcalde del Municipio de Puerto Rondón, para que adelante los trámites necesarios para suscribir los contratos de compraventa y los demás que sean necesarios.

PARÁGRAFO 1: Cuando se trate de bienes muebles cuyo precio mínimo de venta, sea inferior a la mínima cuantía conforme al Decreto 1082 de 2015 y Ley 1474 de 2011, podrán enajenarse directamente de acuerdo con las condiciones del mercado, aplicando para ello el procedimiento que establezca el Manual de Contratación y lo regulado en las normas anteriormente descritas.

PARÁGRAFO 2: Cuando se trate de enajenación de bienes muebles cuyo valor supere la mínima cuantía, se deberá seguir el procedimiento establecido en el Decreto 1082 de 2015

ARTÍCULO TERCERO: *Trámite Venta Directa de Bienes:* La venta de los bienes muebles del Municipio, de mínima cuantía, se determinan mediante las siguientes condiciones:

Las personas interesadas en la adquisición de bienes muebles, deberán presentar ante la Administración Municipal, la respectiva solicitud de compra y definida la negociación, tendrá un plazo máximo de tres (3) meses para la firma y la legalización del contrato. En caso contrario se entenderá que no hubo venta.

Para el cumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo, se deberá dar trámite prioritario a todas las solicitudes presentadas con anterioridad a su vigencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 900054372-1



Acuerdo N. 004/2021

Los gastos que se generen por concepto de contrato y registros serán por cuenta del comprador.

PARÁGRAFO: *Multa por incumplimiento:* En caso de incumplimiento por parte del comprador en la entrega de copia del contrato, se aplicará una multa a favor del Municipio, equivalente al 5% del precio de venta del bien mueble.

ARTÍCULO CUARTO: *Avaluó de Bienes:* El valor de la venta de los bienes muebles será el que se defina mediante el avalúo comercial, una vez aplicada la depreciación por el estado en que se encuentre el bien.

ARTÍCULO QUINTO: *Destinación recursos por enajenación de Bienes:* Los ingresos provenientes de la venta, se destinará para la adquisición de nueva maquinaria y/o mantenimiento de existente en un 100%.

ARTÍCULO SEXTO: *Informes:* La administración municipal a través de la Secretaria General y de Gobierno, rendirá un informe trimestral al Concejo Municipal en relación con la venta de bienes muebles se hayan realizado ventas o no, se deberá presentar el informe detallado del proceso como fue hecha la venta, de no hacerlo incurrirá en causal de mala conducta al funcionario responsable.

PARÁGRAFO: La administración municipal a través de la Secretaria General y de Gobierno, deberá *informar sobre cada bien mueble que haya sido vendido los siguientes quince (15) hábiles de pactada una negociación, de no hacerlo incurrirá en causal de mala conducta al funcionario responsable.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Vigencia:* El presente acuerdo rige hasta el 31 de diciembre de 2021, a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Puerto Rondón, Arauca, a los 24 días de febrero de 2021.

COMUNIQUESE, SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ARLEY YESID MEDINA
Presidente

TATIANA ACOSTA SEGUA
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 900054372-1



Acuerdo N. 004/2021

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RONDON –
ARAUCA**

HACE CONSTAR

Que el Acuerdo No. 004/2021 “**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN – ARAUCA**”, fue discutido y aprobado en sus dos debates reglamentarios de sesiones ordinarias realizadas los días Once (11) y veinticuatro (24) de enero de 2021, y fue voluntad de la Honorable Corporación que sea acogido como Ley o Acuerdo Municipal.

Dado en puerto Rondón, Arauca, a los Veinticuatro (24) días de febrero de dos mil veintiuno (2021).


INGRID TATIANA ACOSTA SEGUA
Secretaria General Concejo Municipal

CONSTANCIA

En la fecha pasa al despacho del Alcalde Municipal el presente acuerdo para su respectiva sanción, u objeción si hay lugar a ello.

24 de febrero de 2021


ARLEY YESID MEDINA
Presidente Concejo Municipal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
NIT: 800102798-9
DESPACHO DEL ALCALDE



ACUERDO No. 004
DEL 24 DE FEBRERO DE 2021.
(Art. 76 Ley 136 de 1994)


LUIS GONZALO MARTINEZ PEÑA
Alcalde Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO RONDON, ARAUCA

El presente Acuerdo No. 004, del 24 de Febrero de 2021, emanado del Honorable Concejo Municipal de Puerto Rondón - Arauca, fue publicado por bando y sancionado, hoy 02 de Marzo de 2021.


LUIS GONZALO MARTINEZ PEÑA
Alcalde Municipal

